



Resolución No. PFPA31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Fecha de Clasificación: 18/03/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
Profepe en Sinaloa.
Reservado: Folio 01-14.
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción IV LCTA/PG.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Tessm
Ayendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de desclasificación:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:
Lic. Beatriz Vileta Mesa Lerza
Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en Sinaloa.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.-

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIFIA/015/16-ZF, del día catorce de Abril del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] PANTE O RESPONSABLE DE LOS TERRENOS INUNDABLES, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADOS TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. RICARDO GONZALEZ PAREDES e ING. JORGE IGNACIO NARVAEZ CELIS, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/015/16, de fecha día veintisiete del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día nueve de Mayo del año dos mil dieciséis, la empresa denominada [REDACTED] notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(132) Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.4/00016-16



Resolución No. PFFPA31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

CUARTO.- En fecha doce de Mayo del año dos mil dieciséis, el [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha doce de Mayo del año dos mil dieciséis, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de **cinco días hábiles** para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, el [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **cinco días hábiles** para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado [REDACTED]
(132) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.4/00016-16



Resolución No. PFPA31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A PRACTICAR UNA INSPECCIÓN OCULAR DEL ÁREA OCUPADA Y EN SU CASO DE LAS OBRAS EFECTUADAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
A) PARA ACREDITAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE FEDERAL QUE OCUPA; PRESENTÓ LO SIGUIENTE: MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE LOS PRESENTARA EN TIEMPO Y FORMA.
B) LA SUPERFICIE OCUPADA O CONCESIONADA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ES DE [REDACTED] LA SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE TERRENOS GANADOS AL MAR ES DE [REDACTED] A SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE ZONA INUNDABLE O CUALQUIER OTRO DEPOSITARIO SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS ES DE [REDACTED] QUE HACE UN TOTAL DE [REDACTED] CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

SUPERFICIE DE ZOFEMAT.

NORTE: CON TERRENOS ACUICOLAS DE LA EMPRESA INSPECCIONADA [REDACTED]

SUR: TER [REDACTED]

ESTE: CON [REDACTED] EL MAR EN LOS LÍMITES DEL LADO EL LAGO [REDACTED]

SINALOA.

OESTE: CON ESTERO DENOMINADO LA VENTANA, PERTENECIENTE A [REDACTED]

A CONTINUACIÓN SE CITA EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO DE ZOFEMAT QUE RESULTO AL SOBREPONER LAS COORDENADAS TOMADAS EN EL LUGAR OBJETO DE INSPECCIÓN (COORDENADAS UTM

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

Se adjunta al presente el acta de inspección ocular del terreno, en el que se

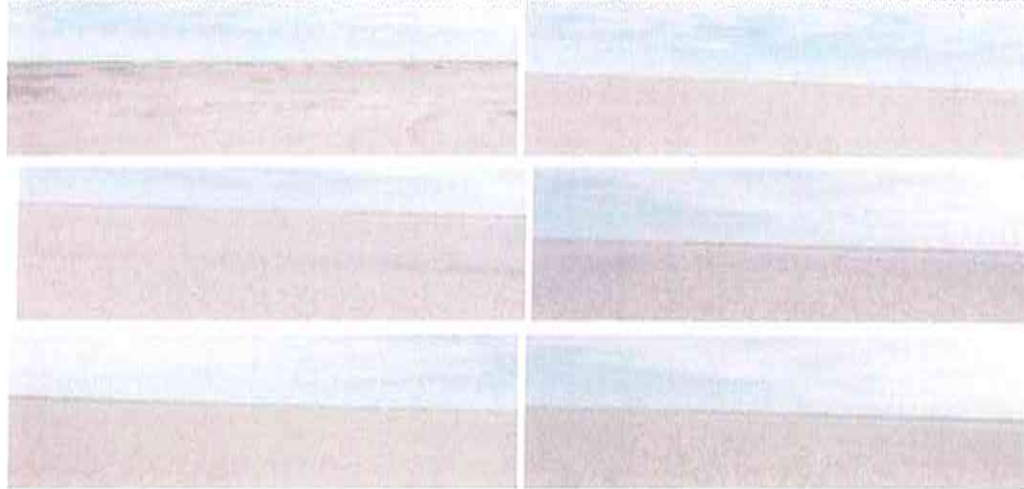
IMAGEN DE GOOGLE EARTH DEL POLIGONO INSPECCIONADO, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE DENTRO DE LAS [REDACTED] REPRESENTADO CON PERIMETRO COLOR AZUL, SOLO EXISTE CONSTRUCCIÓN CON MATERIAL TER [REDACTED] UN BORDO LINEAL DE APROXIMADAMENTE 217 MTS. DE LONGITUD Y 4.5 MTS. DE ANCHO CON RUMBO AL NORESTE. MISMO QUE FORMA PARTE DE UN ESTANQUE RUSTICO QUE NO SE USA NI SE EXPLOTA POR ALGUIEN MAS, CON ALTO GRADO DE DETERIORO, MISMO QUE A DICHO DEL VISITADO ELLOS NO LO CONSTRUYERON, Y QUE ESTÁ CONSTRUCCIÓN DESDE LOS AÑOS 90, DESCONOCIENDO QUIEN LO CONSTRUYÓ, SIN QUE HAYA PERSONA ALGUNA DISTINTA A LA QUE INTERVINO EN LA DILIGENCIA A QUIEN PREGUNTARLE

Resolución No. PFPA31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"



FOTOGRAFÍAS DEL POLÍGONO DE TERRENO INSPECCIONADO, TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL TERRENO INSPECCIONADO ESTÁ DESPROVISTO DE VEGETACIÓN Y DE OBRAS Y ACTIVIDADES EXCEPTO EL BORDO LINEAL DE MATERIAL TERREÑO DESCRITO ANTERIORMENTE.



SE ANEXAN PLANOS DE LOCALIZACIÓN PRESENTADOS POR EL VISITADO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, PARA SU CONSULTA.
LO ANTERIOR SEGUN PLANO TOPOGRÁFICO DE LOCALIZACIÓN EXHIBIDO POR EL VISITADO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, CON LA LEYENDA DE QUE EL PRESENTE CARTOGRAMA ESTÁ REFERIDO DE LA DELIMITACIÓN APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.

C) FIJÁNDOSE ESTIMATIVAMENTE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN 0 M².
EXISTENTES, CONSTAN DE: SE OBSERVA LA EXISTENCIA
ADO POR MATERIAL TERREÑO DE PRESTAMO, DE
TOTAL DE APROXIMADAMENTE [REDACTED] QUE HACE UNA SUPERFICIE
CONSTRUYO DICHO BORDO [REDACTED] DO QUE ESTA EMPRESA NO

E) EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ES: ESTE BORDO PRESENTA UN ALTO GRADO DE DETERIORO SOBRE TODO TALUDES Y CORONA.

F) POR CUANTO A OBRAS EN PROCESO SE CONSTATA QUE NO SE OBSERVAN OBRAS EN PROCESO AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.
ASI MISMO EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL TERRENO INSPECCIONADO COLINDA CON OTRA PORCIÓN DE TERRENO DE SU PROPIEDAD, ESTO HACIA EL RUMBO ORIENTE Y NOROCCIDENTE.
G) POR CUANTO A OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPÓSITO QUE DÉ FORME CON AGUAS MARÍTIMAS SE CONSTATA QUE NO SE OBSERVAN OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR.
H) EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN QUE SE DA AL ÁREA OCUPADA ES DE: DICHO DEL VISITADO [REDACTED] ISADO, APROVECHADO NI EXPLOTADO, SOLO LO PRETENDEN CONCESIONAR PARA USO



Resolución No. PFFA31.3/2C27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

J) POR CUANTO AL LIBRE ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE OBSERVA QUE EXISTE LIBRE ACCESO YA QUE AL NORTE Y ESTE COLINDA CON UN CAMINO TRADICIONAL DE TERRACERÍA DE LIBRE ACCESO HACIA LA PLAYA Y ZOFEMAT.
K) EN RELACIÓN AL LIBRE TRÁNSITO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE CONSTATA QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN QUE NO HAY OBSTÁCULO QUE IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO HACIA LA ZOFEMAT.
L) LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL ÁREA QUE OCUPA Y DE LA PLAYA COLINDANTE SE ENCUENTRAN EN EL SIGUIENTE ESTADO:
SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA.
M) LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DEMÁS DESECHOS SÓLIDOS Y LA MANERA DE DESHACERSE DE ELLOS, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE FORMA: MANIFIESTA DE VIVA VOZ EL VISITADO QUE EN VIRTUD DE QUE NO SE HA USADO, EXPLOTADO NI APROVECHADO EN ESTE TERRENO NO SE HAN GENERADO BASURA NI DESECHOS.
N) LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN COMO CONSECUENCIA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE FEDERAL, SE DESECHAN DE LA SIGUIENTE MANERA: NO SE GENERAN AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA, NI SE OBSERVA INFRAESTRUCTURA QUE INDIQUE QUE AQUI SE GENERAN AGUAS RESIDUALES.
O) LA PERSONA QUE OCUPA EL ÁREA FEDERAL, LO HACE POR VIRTUD DE MANIFIESTA EL VISITADO QUE ÚNICAMENTE LO PRETENDE SOLICITAR EN CONCESIÓN PARA USO ACUICOLA.
P) EN RELACIÓN A LA COLABORACIÓN DEL VISITADO EN LA PRÁCTICA DE ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: PRESENTO BUENA COLABORACIÓN EL VISITADO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

[REDACTED]

DE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016 Y RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL EL VISITADO SOLICITA DE FORMA VOLUNTARIA LA PRESENTE INSPECCIÓN (VERIFICACIÓN), DE IGUAL FORMA SE HACE DE PLENO CONOCIMIENTO QUE EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE UTILIZARON LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE MEDICIÓN Y HERRAMIENTAS COMO UN GPS MARCA GARMIN, MODELO RINO 110, UN FLEXOMETRO DE 50 METROS, UNA LAP-TOP MARCA LENOVO MODELO L440, LA CUAL CUENTA CON EL PROGRAMA INSTALADO (MAPSOURCE Y GOOGLE EARTH). ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE LE HEQUERE AL VISITADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL CIERRE DE ESTA ACTA, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, A LA CUAL MANIFIESTA QUE CUENTA CON ELLA, Y/O DESCONOCE SI LA TIENE, POR LO QUE NO LE FUE POSIBLE PRESENTARLA DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA.

EL TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISOS VIGENTE, PARA ACREDITAR EL LEGAL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES QUE VIENE OCUPANDO.

De lo asentado en dicha Acta de Inspección, se constató que la empresa denominada [REDACTED], [REDACTED] cuenta ocupando una superficie de [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre, así como una superficie de 19,921.16 m² de Terrenos Ganados al Mar y una superficie de [REDACTED] Zona Inundable o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas, derivado de lo anterior resulta una superficie total de [REDACTED] la cual se encuentra en un polígono irregular dentro de las coordenadas UTM siguientes: [REDACTED]

[REDACTED], en cuyo interior se observa que solo existe construido un bordo lineal con medidas de 217 metros de longitud por 4.5 metros de ancho con rumbo al noreste, elaborado con material de terreo de préstamo, dicho polígono cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con Terrenos Acuicolas de la empresa inspeccionada ([REDACTED]).

[REDACTED] r con Terrenos de la Gra [REDACTED] Marismas y Límites del [REDACTED]

[REDACTED] y Terrenos de [REDACTED] anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, se desprende la presunta infracción prevista en el Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; atribuibles a la empresa denominada [REDACTED] V., quien al momento de dicha diligencia se encontró ocupando una superficie de total de 1'581,068.22 m² de terrenos nacionales, sin contar con el Título de Concesión o Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. ZF/015/16, de fecha día veintisiete del mes de Abril del año dos mil dieciséis, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha trece de Abril del dos mil dieciséis, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual el [REDACTED] quien ostenta el carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], solicita a esta autoridad "Visita de Inspección" en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado de la ocupación de un terreno de vocación acuícola en una superficie de 150.8 has, ubicadas en el terreno localizado tomando como referencia la coordenada [REDACTED] E [REDACTED] anterior para realizar el trámite de solicitud de concesión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el interesado no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias simples de tres planos de delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre para solicitud de concesión del área federal motivo del presente procedimiento.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Escritura Pública [REDACTED] Volumen Cuadragésimo Cuarto, de [REDACTED] de Protocolo a cargo del Notario Público [REDACTED] en Residencia en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, que contiene el contrato por virtud del cual se constituye la empresa denominada [REDACTED], y se designa como Presidente del consejo de administración [REDACTED] quien se le otorga poder general para pleitos y cobranzas.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En cuanto a la documental contenida en el inciso 1.-, prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II y VII, 129, 130, 188 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la que se valora solo para efecto de ubicar plenamente el predio motivo de la visita de inspección de mérito, y con la cual no se desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 2.-, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de Representante Legal del [REDACTED], en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED] con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Derivado de la probanza señalada en el inciso 3.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al C. [REDACTED] como ciudadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

Asimismo, mediante comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días doce y dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] e allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la empresa denominada [REDACTED], reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la empresa denominada [REDACTED], implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. ZF/015/16, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la



Resolución No. PFPA31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. IPFA.-089/2016 ZF, de fecha nueve de Mayo del año dos mil dieciséis, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la empresa denominada [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie de [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como una superficie de [REDACTED] de Terrenos Ganados al Mar y una superficie de [REDACTED]² de Zona Inundable o cualquier otro depósito que se forme con Aguas Marítimas, derivado de lo anterior resulta una superficie total de [REDACTED], la cual se encuentra en un polígono irregular dentro de las coordenadas UTM siguientes: 1.- 13 R 223941 2717723, 2.- 13 R 224667 2717582, 3.- 13 R 224388 2716405, 4.- 13 R 224301 2716392, 5.- 13 R 222921 2716180, 6.- 13 R 222894 2716769, 7.- 13 R 222922 2716800, 8.- 13 R 223019 2716788, 9.- 13 R 223274 2716689, 10.- 13 R 223397 2717215, 11.- 13 R 223807 2717222, 12.- 13 R 223822 2717314, 13.- 13 R 223841 2717337, 14.- 13 R 223867 2717517, 15.- 13 R 223922 2717547, en cuyo interior se observa que solo existe construido un bordo lineal con medidas de 217 metros de longitud por 4.5 metros de ancho con rumbo al noreste, elaborado con material de terreo de préstamo, dicho polígono cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con Terrenos Acuícolas de la empresa inspeccionada [REDACTED], al Sur con Terrenos de [REDACTED] al Este con Terrenos de Marismas y Límites del [REDACTED] tero denominado la [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] Terrenos de la [REDACTED] anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Resolución No. PFPA31.3/2C27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera

Resolución No. PFPA/31.3/2C.27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una MULTA por el monto de \$13,147.20 (SON: TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 180 días de salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una MULTA por el monto de \$5,843.20 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 80 días de salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Resolución No. PFPA31.3/2C/27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la empresa denominada [REDACTED] multa por el monto total de \$18,990.40 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 260 días de salario mínimo general vigente para todo el país, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), en virtud de ocupar una superficie total de [REDACTED] de Terrenos Nacionales, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de \$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la empresa denominada [REDACTED] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Resolución No. PFPA31.3/2C27.4/00016-16-207

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 a 17:00 horas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle: [REDACTED]
[REDACTED] ginal con firma autógrafa de la presente resolución.

-----CUMPLASE-----

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

c.c.p. DR. GUILLERMO JAVIER HARO BELCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- México, D.F. Para su superior conocimiento. Presente.-

c.c.p. M.C. GABRIEL CALVILLO DÍAZ.- Subprocurador Jurídico.- México, D.F. Para su conocimiento. Presente.-
L'JTAGL'BYMLL'JHGS